



Municipalidad Distrital de
Imperial – Cañete

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 051 - 2022 - MDI

Imperial, 09 de Febrero del 2022



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL – CAÑETE.

Resolución de Gerencia de Servicio Público N° 224-2021-GSP, de fecha 30 de setiembre del 2021, el Expediente Administrativo N° 7564-2021, de fecha 04 de noviembre de 2021, presentado por el Sr. Raúl Armuto Cerazo, el Informe N° 0147-2021-SGSCPMYF-GSPYGA-MDI, de fecha 16 de noviembre de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Fiscalización, la Resolución de Gerencia de Servicio Público y Gestión Ambiental N° 0025-2021-GSP, de fecha 14 de diciembre de 2021, el Expediente Administrativo N° 9207-2021, de fecha 29 de diciembre de 2021, presentado por el Sr. Raúl Armuto Cerazo, el Informe N° 0166-2022-GSPYGA-MDI, de fecha 07 de febrero de 2022, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el Informe N° 063-2022-OAJ-MDI, de fecha 08 de febrero de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobiernos locales, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Numeral 33 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde, resolver en última instancia los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad;

Que, el Artículo 218° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que los Recursos Administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Servicio Público N° 224-2021-GSP, de fecha 30 de diciembre del 2021, declaran procedente la Notificación Preventiva N° 002524 la infractor Sr. Raúl Armuto Cerazo, infracción cometida por su persona, con Código N° 01-300-12, esto es por Ocupación de la Vía Pública sin Autorización Municipal (mangueras, escobas, calamina y alambre);

Que, mediante Expediente Administrativo N° 7564-2021, de fecha 04 de noviembre de 2021, el Sr. Raúl Armuto Cerazo, presenta el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Servicio Público N° 224-2021-GSP, señalando en su descargo que ha dado cumplimiento en desocupar la vía pública y adjunta foto, por lo que solicita dejar sin efecto la resolución en mención;

Que, mediante Informe N° 0147-2021-SGSCPMYF-GSPYGA-MDI, de fecha 16 de noviembre de 2021, el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Fiscalización, da a conocer que mediante el Informe N° 305-2021-SUP-PM-MDI, donde informa que se procedió con la verificación respectiva en el Mercado Virgen de Carmen Mz. B1, donde se constató que el administrado, prosigue ocupando la vía pública con sus artículos de ferretería;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Servicio Público y Gestión Ambiental N° 0025-2021-GSP, de fecha 14 de diciembre de 2021, se declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesta por el Sr. Raúl Armuto Cerazo, en contra de la Resolución de Gerencia de Servicio Público N° 224-2021-GSP, la misma que sanciona al administrado con la notificación preventiva N° 002524-2021, por ocupación en la vía pública sin autorización municipal (mangueras, escobas, calaminas y alambres);

Que, mediante Expediente Administrativo N° 9207-2021, de fecha 29 de diciembre de 2021, el Sr. Raúl Armuto Cerazo, presenta su recurso de apelación, indicando que quede sin efecto el Acto Administrativo (Resolución de Gerencia de Servicio Público N° 0025-2021-GSP), indicando que le llega la mercadería de manera constante por lo que obligatoriamente tiene que ocupar el área no permitida del frontis de su negocio, como también hace mención que ha retirado sus artículos;

Que, mediante Informe N° 0166-2022-GSPYGA-MDI, de fecha 07 de febrero de 2022, el Gerente de Servicio Público y Gestión Ambiental, deriva el expediente para opinión legal respecto al recurso presentado por el administrado a fin de proceder de acuerdo a las normas y funciones;

Que, mediante Informe N° 063-2022-OAJ-MDI, de fecha 08 de febrero de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda declarar infundado el Recurso de Apelación, deducido por el Sr. Raúl Armuto Cerazo contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución de Gerencia de Servicio Público N° 0025-2021-GSP, de fecha



“Imperial Capital Comercial del Sur Chico”

Jr. 28 de Julio N° 335 Imperial-Cañete

E-mail: muni.imperial@outlook.com



Municipalidad Distrital de
Imperial – Cañete

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

14 de diciembre del 2021, la misma que sanciona al administrado con la notificación preventiva N° 002524-2021, por ocupación en la vía pública sin autorización municipal (mangueras, escobas, calaminas y alambres);

Que, el recurso de apelación tiene tres requisitos fundamentales para que se ampare, el Artículo 366° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente, establece que el que interpone apelación debe fundamentarla indicando el error de hecho y derecho incurrido en la Resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. El texto de este artículo es una réplica del Artículo 358 del Código Procesal Civil, y establece como requisitos de procedencia los siguientes: 1) Indicación del error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada, 2) Precisión de la naturaleza del agravio y 3) Sustentación de la pretensión impugnatoria;

Que, lo mencionado líneas arriba, de la revisión del recurso deducido por el administrado, se debe considerar como una Apelación, por ende, debe contener las exigencias que establece la Ley de Procedimientos Administrativos, es decir, cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se de cuestiones de puro derecho, en el caso de autos, el administrado, no ha desvirtuado los medios de pruebas que sustentaron la multa interpuesta, mucho menos ha señalado que norma legal le ha causado agravio, más aun no ha desvirtuado los informes técnicos que señala que el administrado no está cumpliendo con acatar las disposiciones municipales, por lo que, no habiendo cumplido con la exigencia normativa, su recurso debe ser desestimado;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Imperial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACION contra la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIO PUBLICO Y GESTION AMBIENTAL N° 0025-2021-GSPyGA-MDI, de fecha 14 de diciembre de 2021, que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. RAUL ARMUTO CERAZO, identificado con DNI N° 41694225, en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIO PUBLICO N° 224-2021-GSP, de fecha 30 de setiembre del 2021, la misma que sanciona al administrado con la notificación Preventiva N° 002524-2021, de fecha 13 de agosto del 2021 por “OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL (MANGUERAS, ESCOBAS, CALAMINA Y ALAMBRE)”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General para que cumpla con notificar al Sr. Raúl Armuto Cerazo.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa, respecto de lo establecido en el Artículo Primero de la presente Resolución de Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el Numeral 218.2, del Artículo 218 de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Informática y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
ELIAS ALCALA ROSA
ALCALDE



“Imperial Capital Comercial del Sur Chico”

Jr. 28 de Julio N° 335 Imperial-Cañete

E-mail: muni.imperial@outlook.com